



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REDUCIR LOS GASTOS DE TASAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DEPURACIÓN, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS E IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DE INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Primera. - Objeto. –

Es objeto de la presente convocatoria minorar la carga que supone para la actividad empresarial hacer frente a gastos relacionados con el local de negocio en un momento en el que los ingresos se han visto mermados considerablemente para la mayoría de los autónomos y sociedades mercantiles del municipio, por los efectos de la pandemia COVID-19 y los ceses de actividad temporales que han sufrido las empresas decretados por las Administraciones Publicas, y abarcando los periodos de cierre que no fueron objeto de anteriores convocatorias de subvención. Es objeto, por tanto, sufragar parcialmente los siguientes gastos del inmueble donde se ubique la actividad empresarial, en concreto:

- 1.- Tasa por suministro de agua potable, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos
- 2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

Segunda. - Beneficiarios, requisitos y exclusiones. –

a) Trabajadores por cuenta propia, tengan o no trabajadores a cargo, incluido el sector de las cooperativas, de sociedades laborales que hayan optado por ese régimen, los trabajadores autónomos societarios y los mutualistas de mutuas de previsión social, cuya actividad esté ubicada en el municipio de Golmayo al menos desde el 1 de Enero de 2021. En estos dos últimos casos tanto la cooperativa como de la sociedad mercantil por la que figuran de alta como autónomos deberá cumplir los requisitos exigidos a las sociedades mercantiles en esta misma base. Este requisito temporal no será de aplicación a las nuevas altas realizadas con posterioridad a esa fecha, siempre que sean anteriores a la declaración del estado de alarma.

No podrán ser beneficiarios los autónomos que figuren también dados de alta en el Régimen General como trabajadores por cuenta ajena.

b) Personas jurídicas cuya actividad esté ubicada en el municipio de Golmayo, con anterioridad a 1 de enero de 2021. Las personas jurídicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) Comunidades de bienes y sociedades civiles. Se les aplicará lo previsto para los autónomos. Para comprobar el cumplimiento de esos requisitos se utilizarán los siguientes indicadores: El número de trabajadores se comprobará con el informe de plantilla media de todos los códigos de cotización de la empresa en los once meses anteriores al primer día del mes en que se presente la solicitud de subvención. El balance se medirá por el último balance de situación presentado en el Registro Mercantil o, en su caso, Registro de Sociedades Cooperativas. Los solicitantes

deberán cumplir los requisitos que marca el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para poder acceder a estas ayudas es requisito imprescindible desarrollar una actividad empresarial en el inmueble objeto de la subvención, pudiendo solicitar la subvención el propietario del inmueble donde radica la actividad. En todo caso si la subvención es solicitada por el propietario del inmueble y no coincide con el titular de la empresa o comercio, deberá acreditarse en el expediente, que como mínimo el importe de la subvención se corresponde con la reducción del alquiler del inmueble, u otras minoraciones en gastos que se hubieran podido conceder.

No podrán ser beneficiarios de esta convocatoria los sectores incluidos en el Anexo I del TFUE. Una persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil no podrá ser beneficiario de subvención si previamente han solicitado subvención para esta convocatoria cualquiera de sus administradores, accionistas, partícipes o comuneros, para sí o para otras sociedades de las que figuren como administradores.

Así mismo, para poder tener la condición de beneficiario es necesario pertenecer a los grupos obligados al cierre según la siguiente legislación:

- Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su Anexo, el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, vigente hasta el 9 de mayo de 2021, modificado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, declaró el estado de alarma y habilitó a los presidentes de las Comunidades Autónomas, en su condición de autoridad competente delegada, a establecer limitaciones en la libertad de circulación y en el derecho de reunión. Dichas medidas se adoptaron en la Comunidad de Castilla y León mediante los correspondientes Acuerdos del Presidente.

- Acuerdo 11/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, dictado en su condición de autoridad competente delegada, aprobado mediante el Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, y se ordenó que la autoridad sanitaria aprobara un nuevo plan de medidas de prevención y control, adecuado a los cuatro niveles de alerta que estaban previstos en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, aprobado el 21 de octubre de 2020 y en el marco del estado de alarma, lo que se hizo mediante el Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

- Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

- Acuerdo 51/2021, de 20 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 97, de 21 de mayo).

- Acuerdo 57/2021, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis



sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 107, de 4 de junio).

- Acuerdo 60/2021, de 10 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 112, de 11 de junio). 2

- Acuerdo 65/2021, de 17 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 117, de 18 de junio).

- Acuerdo 69/2021, de 1 de julio, de la de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 127, de 2 de julio).

Tercera. - Obligaciones de los beneficiarios. - Son obligaciones de los beneficiarios

1. - Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
2. - Mantener la actividad empresarial al menos durante los doce meses siguientes a la fecha establecida en cada resolución de concesión de subvención, conforme a los supuestos de la base quinta.

Cuarta. - Crédito presupuestario. - La presente convocatoria está dotada con 50.000,00 €, con cargo a la partida 431-48000 "Subvención ayudas empresas covid 19 del presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Golmayo para el ejercicio 2021.

Quinta. - Gastos subvencionables. –

Son gastos subvencionables los siguientes:

- a) Tasas abonadas por abastecimiento de agua potable, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos, durante el primer trimestre del año 2021
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbanas correspondiente al año 2021

No serán subvencionables el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Solo se podrá presentar una solicitud por beneficiario

Sexta. - Clase y cuantía de la subvención. –

Se subvencionará a fondo perdido

- a) El 100% de la cuota mínima de abono de las tasas por Abastecimiento de agua potable y depuración, durante el primer trimestre del año 2021
- b) El 100% de las tasas abonadas por recogida de residuos sólidos urbanos, durante el primer trimestre del año 2021, excluyéndose la subvención a empresas en los que la tasa se ha girado sobre los contenedores efectivamente recogidos.
- c) El 20,00% del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana correspondiente al año 2021

En el supuesto que la empresa estuviera ubicada compartiendo domicilio o vivienda residencial, las cantidades a subvencionar enumeradas en los apartados a), b) y c) anteriores, se reducirán en un 50%

Esta ayuda tiene la consideración de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Séptima. - Plazo y forma de presentación de solicitudes. - De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley. La presentación de solicitudes se podrá realizar hasta el día 30 de Noviembre de 2021

Las solicitudes contendrán la siguiente documentación:

1. Anexo I.
2. DNI del solicitante y NIF de la sociedad
3. Acreditación representación legal de la empresa
4. Estatutos vigentes de la sociedad.
5. Recibos de Tasas de Abastecimiento de Agua Potable, Depuración, Recogida de residuos sólidos urbanos e Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana satisfechos objeto de la subvención
6. En el supuesto que la solicitud la presentara el titular del inmueble sobre el que se ejerce la actividad, deberá acreditar documentalmente que se ha minorado el importe del arrendamiento u otros gastos al titular de la actividad como mínimo en el importe de la subvención solicitada, para lo que presentará los correspondientes contratos y modificaciones de los mismos, con justificante de recibo de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero febrero y marzo de 2021.
7. Informe de plantilla media de todos los códigos de cuenta de cotización durante el primer trimestre de 2021

Octava. - Subsanación de documentación. - Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá en sede electrónica al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Novena. - Plazo de mantenimiento de la actividad por la que se recibe subvención.

El beneficiario deberá mantener la actividad empresarial como mínimo doce meses desde la fecha que se determine individualmente en la resolución de concesión de subvención.

Décima. - Criterios de ordenación de las solicitudes. –

Aquellos cuya actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme a la legislación de la base segunda de esta convocatoria.

Las solicitudes se ordenarán de la siguiente forma: Por el número de trabajadores, de menor a mayor. En caso de empate en los demás criterios se ordenarán por la fecha de presentación considerando como tal la fecha en que el expediente esté completo.



Décimo primera. - Instrucción y procedimiento de concesión. – El Ayuntamiento verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Alcaldía. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Sobre las propuestas realizadas la Alcaldía dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Las solicitudes de ayuda o subvención que se formulen y que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, podrán ser resueltas con cargo a los créditos presupuestarios de la siguiente convocatoria que tenga el mismo objeto y fundamento, con las limitaciones que se precisen en dicha convocatoria, o bien con el suplemento de crédito preciso. En este supuesto, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de las convocatorias anteriores, respetando el orden de prelación establecido en la base novena.

No obstante, el Ayuntamiento de Golmayo podrá optar por el prorrateo de los fondos si así lo considera, de acuerdo con el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o bien otorgar subvenciones en el orden de prelación establecido hasta agotar el crédito presupuestario.

Décimo segunda. - Aceptación. –

La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa.

Décimo tercera. - Modificación de las condiciones de la concesión. –

Dadas las especiales características de la convocatoria únicamente se admiten los siguientes cambios:

1. -La modificación del domicilio de la actividad empresarial siempre que este permanezca en el municipio de Golmayo.
2. - En el caso de personas físicas, jubilación, fallecimiento o invalidez. Dentro de los quince días hábiles a que se produzca esta situación los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:
 1. - Solicitud de cambio de ubicación del negocio y copia del nuevo contrato de alquiler.

2. - Certificados emitidos por la Seguridad Social acreditativos de la jubilación, invalidez o fallecimiento. Los cambios no darán lugar a aumentos de la subvención concedida en ningún caso.

Décimo cuarta. - Compatibilidad. –

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad siempre que la suma de todas ellas no supere el límite de 200.000 € en el plazo de tres años, tal como consta en el artículo 3 del Reglamento UE, 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayuda de minimis.

Décimo quinta. - Publicidad. –

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir con los apartados 3 y 4 del art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo sexta. - Incumplimientos y reintegros. - El incumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la presente convocatoria como en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, conforme a lo establecido en los arts. 41 y ss. de la misma Ley, considerando los criterios de graduación de los incumplimientos recogidos en la presente convocatoria.

Décimo séptima. - Protección de datos. –

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Golmayo cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria de subvenciones. Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Décimo octava. - Declaración de minimis. - De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

Décimo novena. - Recursos. - Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En Golmayo, a 20 de Septiembre de 2021

EL ALCALDE
Fdo,- Benito Serrano Mata